

Número de  
Registro Personal

Apellidos y nombre

A03PG001448	Agüeras Rubio, Miguel.
A03PG000213	Andolz Blasco, Carmen.
A03PG001443	Artigas Pérez, Mariano.
A03PG000663	Asuero Albarrán, Mercedes.
A03PG000366	Belchi Pujol, Juan.
A03PG000282	Bernal Fernández, Jose.
A03PG000107	Bustamante Lanchares, José Luis.
A03PG000144	Cabellud Castán, Constantina.
A03PG000171	Calvo Pérez, Aurelio
A03PG000307	Capdevila Ortega, Javier.
A03PG000348	Capilla Sánchez, José Luis.
A03PG000152	Camps Corona, Pilar.
A03PG0005842	Conde Sánchez, José.
A03PG000170	Durillo Ruiz, Dolores.
A03PG000312	Etayo Bondía, Fernando.
A03PG000413	Fernández Fernández, Purificación.
A03PG000225	García Gallud, Enrique.
A03PG000346	García Mateo, Matías.
A03PG000226	García Sacristán, Jesús.
A03PG000970	Gil Gan, Esther.
A03PG001605	Gómez Hernández, Manuel.
A03PG000129	Isac Navas, Jesús.
A03PG000126	Lavilla Ciria, Mariano.
A03PG000838	Lillo Galán, Concepción.
A03PG000214	Lillo Galán, María.
A03PG001276	López Amores, Carmen.
A03PG001447	López de Zubiria Iriarte, María Cecilia.
A03PG000664	Luna Herrero, Amparo.
A03PG000212	Mateos Mateos, Manuel.
A03PG000128	Maurel Puyol, Joaquín.
A03PG0005841	Navajas Porras, Federico.
A03PG000185	Orozco Jurado, Carmen.
A03PG0005843	Rojas Bray, María del Carmen.
A03PG000665	Rubio Carrasco, Carmen.
A03PG000179	Rubio Carrasco, Josefa.
A03PG000847	Ruiz Mauriño, Milagros.
A03PG001305	Santaliestra Durbán, Josefa.
A03PG000124	Serrano Mormeneo, Mercedes.
A03PG000167	Sierra Martínez, Marina.
A03PG000310	Trías Isasmendi, César.
A03PG000085	Trives del Val, María Jesús.

Los interesados podrán, con arreglo al artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, interponer recurso de reposición ante esta Presidencia del Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 30 de abril de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 25 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros por el que se separa del servicio a don Lorenzo Muñoz Magariño, Inspector Jefe del Cuerpo General de Policía.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de marzo de 1966 en uso de las facultades que le confiere el apartado segundo del artículo 91 de la Ley articulada de Funcionarios del Estado de 7 de febrero de 1964, resolviendo expediente disciplinario instruido al Inspector Jefe del Cuerpo General de Policía don Lorenzo Muñoz Magariño, y de conformidad con el informe emitido por la Comisión Superior de Personal y la propuesta formulada por la Dirección General de Seguridad, ha acordado la separación del servicio del expresado Inspector Jefe y su baja en la correspondiente relación de funcionarios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1966.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 20 de abril de 1966 por la que se nombra en virtud de oposición Catedrático de la Universidad de Murcia a don Fernando González Ollé.*

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Fernando González Ollé Catedrático numerario de «Gramática general y Crítica literaria» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, con los emolumentos que según liquidación reglamentaria le correspondan de acuerdo con la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 2 de mayo de 1966 por la que se aprueba la Instrucción provisional que ha de regir para la provisión de plazas de Agentes de Cambio y Bolsa mediante concurso-oposición en turno restringido.*

Ilmo. Sr.: El número 2 del artículo 26 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, introdujo en el ordenamiento vigente para la provisión de vacantes de Agentes de Cambio y Bolsa una nueva modalidad: la del concurso-oposición. Y el artículo quinto del Decreto 1437/1965, de 20 de mayo, faculta al Ministerio de Hacienda para fijar las normas a que deberán ajustarse las oposiciones libres y los concursos-oposiciones para proveer las plazas vacantes de los referidos Agentes, así como para determinar las circunstancias requeridas para participar en dichas pruebas selectivas.

Como no existen disposiciones específicas, por razón de su novedad, aplicables a los citados concursos-oposiciones, y por imperativo legal debe procederse a cubrir las plazas vacantes de Agentes de Cambio y Bolsa, en los términos y condiciones esta-

blecidos en la legislación vigente, resulta ineludible dictar—aunque sea con carácter provisional, y hasta tanto que un más detenido estudio y la experiencia aconsejen, en su caso, otras disposiciones más convenientes—las normas que habrán de regir para la práctica y resolución de tales concursos-oposiciones entre Agentes de Cambio y Bolsa.

En su vista,

Este Ministerio, al amparo de las facultades que le confiere el artículo quinto del Decreto 1437/1965, de 20 de mayo, y teniendo en cuenta los preceptos contenidos en las vigentes disposiciones legales en la medida que resulten aplicables, ha tenido a bien disponer que los concursos-oposiciones para proveer plazas vacantes de Agentes de Cambio y Bolsa, establecidos en el Decreto-Ley 7/1964, de 30 de abril, se regulen por las normas contenidas en la siguiente Instrucción provisional:

Primera.—Los concursos-oposiciones para cubrir plazas vacantes de Agentes de Cambio y Bolsa que corresponda ser provistas por este turno, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 26 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, y demás disposiciones legales en vigor, se convocarán por el Ministerio de Hacienda mediante Orden que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», a la que se acompañará el cuestionario de las materias sobre las que versará el ejercicio escrito a que se refiere la norma novena.

Dicha Orden comprenderá todas las vacantes—cualquiera que sea la Bolsa a que correspondan—que el Ministerio acuerde incluir en la convocatoria, y desde la publicación de ésta en el «Boletín Oficial del Estado» hasta la fecha en que se celebre el aludido ejercicio escrito habrán de transcurrir tres meses como mínimo.

Segunda.—Podrán participar en el concurso-oposición todos los Agentes de Cambio y Bolsa en activo, siempre que cuenten, por lo menos, con cinco años de servicios efectivos.

Tercera.—Los Agentes a quienes interese concurrir al concurso-oposición lo solicitarán dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

En dicha instancia, además de consignar cuantos datos exigen con carácter general las vigentes disposiciones legales, harán constar la plaza o plazas que concretamente solicitan y los méritos que posean como puntuables, según el baremo incluido en la norma octava de esta Instrucción provisional, acompañando al efecto los correspondientes justificantes que acrediten suficientemente los méritos alegados.

También se unirá a la instancia un certificado expedido por la Junta Sindical del Colegio a que pertenezca el solicitante, en donde se expresarán la fecha de la toma de posesión de su cargo, el tiempo de servicios efectivos prestados en el ejercicio profesional y si ha sido o no objeto de sanciones, indicando éstas y sus causas en caso afirmativo. A este certificado podrá agregar la respectiva Junta Sindical, si lo considera oportuno, un informe relativo al Agente interesado.

Cuarta.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en su caso, indicando, con respecto a estos últimos, los motivos determinantes de la exclusión.

Cualquier reclamación contra las aludidas relaciones provisionales habrá de formularse ante dicho Centro directivo por parte interesada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 121 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de las listas en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido el indicado plazo sin que se haya producido reclamación alguna, adquirirán carácter definitivo las relaciones de aspirantes admitidos y excluidos en su caso.

Quinta.—El Tribunal encargado de juzgar el concurso-oposición será designado por el Ministerio de Hacienda, y estará constituido así:

Presidente: El ilustrísimo señor Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, con facultad de delegar en el Síndico de la Bolsa a que correspondan las vacantes objeto del concurso-oposición; si éstas pertenecieran a más de una Bolsa, la delegación recaerá, en su caso, en el Síndico de más edad.

Vocales: Tres Agentes de Cambio y Bolsa, que serán los Síndicos Presidentes de cada una de las tres existentes, siempre que en ellas vayan a cubrirse plazas por este procedimiento; la Bolsa que no tenga plazas incluidas en la convocatoria estará representada, en todo caso, en el Tribunal por un Agente propuesto al efecto por la respectiva Junta Sindical. En caso de incompatibilidad de alguno de los Síndicos será reemplazado en el Tribunal por quien reglamentariamente le sustituya en tal cargo.

Un Catedrático de las Facultades de Derecho o de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad Central, de los propuestos en terna por el Rector de la misma.

Un Abogado del Estado.

Actuará de Secretario con voz y voto un funcionario del Ministerio de Hacienda, que habrá de pertenecer a un Cuerpo especial, para cuyo ingreso se exija alguno de los títulos necesarios para opositar a Agente de Cambio y Bolsa.

El Tribunal se designará después de que hayan aparecido en el «Boletín Oficial del Estado» las relaciones de concursantes admitidos y, en su caso, excluidos, y la correspondiente Orden ministerial también deberá publicarse en el citado «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal adoptará sus acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el de calidad del Presidente. Para la validez de los acuerdos será necesaria la concurrencia, por lo menos, de cinco de sus miembros.

Sexta.—Las pruebas selectivas para la provisión de plazas por este turno consistirán en un concurso de méritos y un ejercicio escrito sobre temas de carácter monográfico.

Séptima.—Una vez publicado el nombramiento del Tribunal y transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo segundo de la norma cuarta sin formularse reclamación alguna, o sustanciadas éstas, en su caso, las instancias, con todos sus antecedentes, se entregarán al Tribunal para que inicie sus actuaciones, comenzando por la calificación de méritos de los concursantes.

Octava.—Para la puntuación de los méritos alegados por los Agentes solicitantes el Tribunal se atenderá al siguiente baremo:

	Puntos
1) Antigüedad. Por cada trienio completo de servicios efectivos ... ..	1
La puntuación máxima por este concepto no podrá exceder de diez puntos.	
2) Título de Licenciado en Derecho, en Ciencias Económicas, en Ciencias Sección de Matemáticas y Profesor Mercantil; por cada uno de ellos ... ..	2
3) De haber obtenido, en las mismas ramas el título de Doctor o el de Intendente o Actuario de Seguros; por cada uno ... ..	1
4) Por haber conseguido mediante oposición la plaza de Agente de Cambio y Bolsa ... ..	2
5) Oposiciones ganadas para Cuerpos o destinos dependientes del Estado, siempre que se hubiese exigido cualquiera de los títulos enumerados en el apartado 2); por cada una ... ..	1
6) Por trabajos publicados u otros méritos, a discreción del Tribunal, hasta ... ..	2

De la suma obtenida por aplicación de los índices que anteceden se deducirán dos puntos por cada falta grave y cuatro por cada falta muy grave en que haya incurrido el Agente y que hubieran sido sancionadas en virtud de resolución firme.

Efectuada la calificación por el Tribunal, se publicará suficientemente detallada en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose un plazo de quince días hábiles para solicitar del mismo Tribunal la rectificación de los errores de hecho que, en su caso, pudieran haberse producido.

Novena.—El ejercicio escrito, que se celebrará en Madrid, consistirá en desarrollar, en el plazo máximo de tres horas, un tema, determinado por sorteo, de los que figuren incluidos en el programa publicado con la respectiva Orden de convocatoria.

Dicho programa constará de treinta y cinco temas de carácter monográfico, que versarán sobre cuestiones de Derecho mercantil, Derecho civil, Derecho bursátil, Economía y Hacienda.

El Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial del Estado, por lo menos, con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar de la celebración del ejercicio.

Los ejercicios serán leídos por el propio opositor en sesión pública, convocada al efecto, antes de ser calificados por el Tribunal, que, en caso de fuerza mayor, apreciada discrecionalmente por el mismo, podrá admitir la delegación de un opositor en otro para la lectura del ejercicio.

Perderán definitivamente sus derechos los opositores que no concurren a practicar el ejercicio en el día, hora y local que el Tribunal haya señalado, o que no comparezcan a la lectura en público a que se hace referencia en el párrafo anterior.

La puntuación máxima que podrá atribuirse a este ejercicio será de quince puntos, y la correspondiente a cada concursante se determinará hallando la media que resulte de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal, prescindiendo para el cálculo de la más alta y de la más baja.

Décima.—La puntuación definitiva de cada concursante estará constituida por la suma de las calificaciones obtenidas en la valoración de méritos y en el ejercicio escrito, conforme se dispone en las normas octava y novena.

Será necesario celebrar y calificar el concurso-oposición aun en el supuesto de que para una determinada plaza se haya presentado una sola instancia.

Undécima.—Concluidas las actuaciones del concurso-oposición, el Tribunal propondrá al Ministro de Hacienda, por mediación de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, la designación para las plazas vacantes de los Agentes que, habiendo concursado expresamente a las mismas, hayan obtenido puntuación más alta. En ningún caso se podrá proponer mayor número de Agentes que el de vacantes incluidas para cada plaza en concreto en la Orden de convocatoria.

Duodécima.—Aprobada la propuesta por el Ministro de Hacienda, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», procediéndose a formalizar los trámites reglamentarios para el traslado de los Agentes de Cambio y Bolsa incluidos en la referida propuesta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 2 de mayo de 1966 por la que se convoca concurso-oposición en turno restringido para cubrir plazas vacantes de Agentes de Cambio y Bolsa.*

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas de Agentes de Cambio y Bolsa que han de proveerse mediante concurso-oposición, de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 26